



REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DE ASFASPRO

ELEGIBLES Y ELECTORES

Artículo 1.- El presidente y la junta directiva

El Presidente/a y la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, según se establezca en los Estatutos de la Asociación y en el presente Reglamento.

Artículo 2.- La elección

La elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- 1) Por expiración del mandato.
- 2) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de más del 50 % de los miembros de la Junta Directiva, de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
- 3) Por moción de censura al Presidente y/o a la Junta Directiva.

Si cesare el presidente con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, lo sustituirá el vicepresidente o el Vocal que los miembros del órgano de representación elijan en sufragio, durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.

Artículo 3.- Para ser elegible

Para ser elegible deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de pleno derecho y estar al corriente de pago de la cuota de la asociación.
- b) Estar en una situación administrativa que le permita formar parte de los órganos de gobierno de la asociación.
- c) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles.



- d) No estar sujeto a sanción o sentencia judicial firme, que le inhabilite para desempeñar los cargos sociales.

Artículo 4.- Para ser elector

Serán electores todos aquellos socios que integren la Asamblea General con derecho a voto.

CALENDARIO ELECTORAL

Artículo 5.- Calendario electoral

El calendario electoral será realizado y propuesto por la Junta Directiva y remitido a los socios con la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria (art. 17 de los estatutos en lo referente a nombramiento y renovación de la Junta Directiva) y, con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de celebración de las elecciones, con los siguientes plazos:

- a) Treinta días naturales para la presentación de candidaturas, contabilizados a partir del día siguiente a la convocatoria.
- b) Siete días naturales para la publicación de las candidaturas aceptadas, contabilizados a partir del día siguiente al cierre del periodo de presentación de candidaturas.

CANDIDATURAS

Artículo 6.- Candidaturas

Cada candidatura deberá estar formada por un número de miembros no inferior a tres ni superior a once, al frente de la cual habrá un Presidente y, al menos, un Secretario y un Tesorero.

Todos los formularios necesarios para la formalización de la candidatura estarán disponibles en el apartado correspondiente del Área de Solo Socios de la página web y también se podrán solicitar en la administración de la asociación.



Se remitirán a la sede social de la asociación si se hace por correo postal o, por correo electrónico, al secretario de la misma secretario@asfaspro.es , dentro del plazo establecido en el artículo 5, haciendo constar:

- a) Nombre, apellidos, DNI, número de socio y cargo al que se presenta cada candidato.
- b) Documento de aceptación del cargo firmado por cada uno de los candidatos.
- c) Nombre, apellidos y DNI de la persona que, en su caso, se designa como interventor de la candidatura.
- d) Facultativamente, también podrá presentarse el programa electoral si lo hubiere o una carta de presentación.

Artículo 7.- Comisión de Garantías Electorales

Al día siguiente a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, en el caso de que se haya presentado más de una, se constituirá la Comisión de Garantías Electorales, que estará formada por un miembro de la Junta Directiva, por el interventor de cada una de las candidaturas presentadas y por dos socios: el de mayor y el de menor antigüedad en la asociación, siempre que no formen parte de ninguna de las candidaturas presentadas, en cuyo caso serán sustituidos por el que le siga en la relación de socios.

Artículo 8.- Proclamación de candidaturas

Las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en los artículos anteriores serán proclamadas como tales por la Comisión de Garantías Electorales, que lo hará público en el apartado correspondiente de la página web de la Asociación o por el medio que se considere más efectivo en cada momento, a los siete días naturales después de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, tal y como se establece en el artículo 5 de este reglamento.

En el supuesto de que únicamente se proclamase una candidatura, no será automáticamente declarada electa, sino que será necesario ratificarla por



votación de la Asamblea General Extraordinaria. En el caso de que no fuere ratificada, comenzara de nuevo el procedimiento electoral desde el principio, estableciendo nuevo plazo para presentación de candidaturas.

Artículo 9.- Recurso contra la proclamación de candidaturas

Contra la proclamación de candidaturas podrá recurrir en reposición cualquier socio numerario en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la publicación.

El recurso de reposición, deberá presentarse en el domicilio de la Asociación, y será resuelto por la Comisión de Garantías Electorales en el plazo de 48 horas, en reunión a la que podrán asistir con voz, pero sin voto, el resto de sus miembros que formen parte de las candidaturas o de la junta directiva. Contra el acuerdo de la Comisión de Garantías Electorales no cabe posterior recurso.

Artículo 10.- Información y publicidad de las candidaturas

Con el fin de mantener la debida y necesaria protección de los datos personales, y al tratarse de una asociación profesional de militares, no se facilitará a las candidaturas listado alguno de socios, solo el número de los que tienen derecho a voto. No obstante, los servicios informáticos de la Asociación estarán a su disposición para que se pueda enviar, al menos en dos ocasiones, información de las candidaturas a través del correo electrónico. Asimismo, se facilitará a cada una de las candidaturas un espacio en la web de la Asociación con el mismo fin.

VOTACIONES

Artículo 11.- Procedimiento

La votación se celebrará en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria remitida previamente, una vez que se haya constituido la Asamblea General Extraordinaria, con el siguiente orden del día:

1. Constitución de la mesa electoral.
2. Presentación de los presidentes de cada candidatura.



3. Exposición del programa de las candidaturas.
4. Votación
5. Escrutinio
6. Proclamación de la candidatura
7. Acta de proclamación

Artículo 12.- Mesa electoral

1. La mesa electoral se constituirá, en primer lugar, con la elección de la persona de mayor edad miembro de la Asamblea que no forme parte de ninguna de las candidaturas y que actuará como presidente de la misma.

A continuación se elegirá por sorteo a dos representantes de los asambleístas y se designará a la persona de menor edad miembro de la Asamblea, que actuará como secretario.

También podrán estar presentes en la mesa electoral los interventores de las candidaturas que hayan sido designados previamente.

2. A la mesa electoral, una vez elegida, se le facilitará el censo de votantes miembros de la Asamblea General con derecho a voto y sus datos identificativos, junto con las candidaturas presentadas y sus miembros. Asimismo, por la Junta Directiva se les facilitará cuantos medios sean necesarios para llevar a cabo sus funciones: papeletas de voto, modelos de actas, bolígrafos, papel, medios informáticos, etc.

3. Son funciones de la mesa electoral:

- a. Comprobar la identidad de los votantes.
- b. Recoger las papeletas de voto e introducirlas en una urna preparada a tal efecto.
- c. Redactar, por medio del secretario, el acta correspondiente, en la que constará: número de electores, número de votos válidamente emitidos presencialmente, número de votos válidamente emitidos por vía telemática, número de votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan.



Artículo 13.- Exposición de las candidaturas

Después de constituida la Mesa Electoral y previo a la votación, el Presidente de la Mesa procederá a la presentación de los Presidentes de cada candidatura y, con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea. Con una duración que no podrá extenderse más de 10 minutos. A continuación se procederá a la votación.

Artículo 14.- Urna para la votación

La Junta Directiva pondrá a disposición de la Mesa Electoral la urna necesaria para llevar a cabo con la máxima transparencia el depósito de las papeletas de voto. La urna deberá ser de material compacto: plástico, cartón, vidrio u otro material resistente, preferentemente transparente; donde se irán introduciendo los votos emitidos con las garantías necesarias y bajo la supervisión de la Mesa Electoral.

Artículo 15.- Delegación de voto

No se admitirá el voto por correo postal, aunque sí la delegación de voto. Los socios con derecho a voto que consten en el censo electoral podrán delegar su voto por escrito con su firma, o firma electrónica, y una copia de su DNI, y que la mesa electoral comprobará fehaciente su autenticidad, a favor de otro socio para que éste ejerza en su nombre el voto.

Artículo 16.- Voto por medios telemáticos

1. Para poder emitir el voto de manera telemática se deberá solicitar previamente el acceso al apartado correspondiente de la página web al responsable de los servicios informáticos de la asociación: web@asfaspro.es , expresando nombre y apellidos, DNI y número de socio. Los registros para emitir el voto podrán efectuarse hasta tres días antes del establecido para la votación por vía telemática.
2. Dicha votación se habilitará desde las 00.00 hasta las 24.00 horas del día anterior a la celebración de las elecciones.



3. Una vez finalizado este plazo, solo se podrá acceder al apartado correspondiente para la comprobación de resultados, una vez que se haya producido la votación de manera presencial. Para ello, el responsable de los servicios informáticos de la asociación facilitará al Presidente de la Mesa Electoral las claves de acceso y le prestará apoyo técnico para que pueda comprobar que los votos emitidos se corresponden con los socios registrados a tal efecto.

Artículo 17.- La votación

El Presidente de la Mesa Electoral anunciará con las palabras "Empieza la Votación" y se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Secretario de la Mesa Electoral irá nombrando a los votantes y procederá a comprobar su identidad viendo su DNI, pasaporte o permiso de conducir en que aparezca la fotografía del elector y sus datos, asegurándose de que las delegaciones, si las hubiera, cumplen los requisitos establecidos para ejercer el derecho a voto. En todo caso prevalecerá el voto personal, si se presentara ante la Asamblea para ejercer su derecho, a la delegación realizada, así mismo prevalecerá la delegación realizada con fecha más reciente a la votación, todo ello si no se hubiera realizado ya dicha votación por medios telemáticos.
2. El elector manifestará su nombre y apellidos al Presidente de la Mesa o, en el caso de delegación, el nombre y apellidos del que le ha delegado. El secretario comprobará por el examen del censo electoral el derecho a votar del elector, así mismo su identidad que se justificará conforme a lo previsto en el párrafo anterior y, en su caso, también el de la delegación, que quedará en poder de la mesa como justificante de ella.
3. A continuación el elector entregará por su propia mano al Presidente de la Mesa la papeleta de votación doblada, quien, sin ocultarla a la vista del público, dirá en voz alta el nombre del elector y depositará en la urna la papeleta.



4. Llegada la hora de finalización de la votación el Presidente de la Mesa comunicará en voz alta que se ha terminado la votación.
5. A continuación votarán los miembros de la Mesa Electoral.
6. Terminada la votación, el Presidente y Secretario, y los interventores, si los hubiere, firmarán las listas enumeradas de los votantes, al margen de cada hoja, y debajo del último nombre inscrito.

ESCRUTINIO

Artículo 18.- Escrutinio

Terminada la votación comenzará acto seguido el escrutinio, con sujeción al siguiente procedimiento:

1. El escrutinio no se suspenderá salvo causas de fuerza mayor. El Presidente de la mesa ordenará la expulsión del local de las personas que perturben o entorpezcan el desarrollo.
2. El escrutinio se realizará extrayendo el Presidente uno a uno los sobres o papeletas de la urna correspondiente y leyendo en voz alta el nombre de los candidatos votados. El Secretario irá tomando nota y contando el número de votos emitidos a cada candidato.
3. Es nulo el voto emitido en papeleta diferente del modelo facilitado, o aquellas que contengan dos o más candidaturas o más papeletas. También será nulo las papeletas que tengan tachaduras o raspaduras.
4. A continuación el Presidente preguntará si hay alguna protesta respecto al escrutinio, que deberá hacer constar en el acta el Secretario, y no habiendo ninguna, anunciará el resultado del escrutinio, especificando en el acta correspondiente el número de electores censados, número de votantes, número de votos nulos, número de votos en blanco y número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas.
5. Asimismo, se consignarán las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, por los candidatos o interventores o por los electores, sobre las



- votaciones y el escrutinio, así como de las resoluciones motivadas de la mesa sobre ellas y sobre cualquier otro incidente producido.
6. Las papeletas, el acta y toda la documentación correspondiente será entregada a la nueva Junta Directiva elegida, después de su proclamación.
 7. Todos los candidatos e interventores tendrán derecho a obtener una copia del acta.

Artículo 19.- Proclamación de la candidatura

Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará la candidatura ganadora. La Asamblea General la proclamará como nueva Junta Directiva de la Asociación. Si se produjera empate se proclamará como candidatura ganadora la encabezada por el socio de mayor antigüedad como socio.

Artículo 20.- Acta de proclamación

Finalizada la votación y el proceso electoral, el Secretario de la Mesa Electoral levantará el acta electoral la cual será suscrita por el Presidente y Secretario de la Mesa, así como por los interventores si los hubiera, entregándose posteriormente a la Junta Directiva entrante para que se transcriba al acta de la Asamblea General en el punto del orden del día de la convocatoria de elecciones a la Junta Directiva o al Órgano de Representación.

Artículo 21.- Reclamaciones

Las resoluciones de la Comisión de Garantías Electorales y de la mesa electoral podrán ser impugnadas ante los juzgados correspondientes.

Artículo 22.- Moción de censura

1. La Asamblea General puede exigir la responsabilidad de la Junta Directiva mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura.
2. La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por un 10 % de los asociados al corriente de pago, conforme a lo establecido en el art.



28.2 de los estatutos de la asociación, y habrá de incluir un candidato a la Presidencia.

- 3.** Se presentará por escrito motivado a la Junta Directiva y será votada en el mes siguiente a su presentación en Asamblea General Extraordinaria.
- 4.** Si no fuera aprobada no podrá presentarse nueva moción de censura hasta transcurrido un año desde la votación o renuncia.

Madrid, 29 de noviembre de 2015